

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,265

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 168-2016

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 338 establece que la Ley regulará y fomentará la Organización de Cooperativas de cualquier clase, las cuales son organizaciones privadas, sin fines de lucro, voluntariamente integradas por personas inspiradas en valores y principio de la filosofía cooperativista, en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para lograr el mejoramiento socioeconómico y la satisfacción de necesidades colectivas e individuales para una calidad de vida humana.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 174-2013 de fecha 1 de septiembre de 2013 publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 1 de febrero de 2014; se emitió la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras, con el propósito de actualizar sus disposiciones para dotar al sector cooperativo de un instrumento jurídico más eficaz.

CONSIDERANDO: Dada la situación que ha sido presentada ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) por algunas Cooperativas a nivel nacional que

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 168-2016	A. 1-2
PODER JUDICIAL Acuerdo No. 01-2017	A. 3-6
OTROS	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-24

todavía no alcanzan un nivel óptimo debido a que la Ley de Cooperativas establece plazos de adecuación basado en reglamentos y normativas entre otros, los que hace imposible el cumplimiento del mínimo de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,0000.00) como pago del aporte obligatorio al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Asimismo, la especial situación de aquellas cooperativas que por su situación económica han experimentado cambios financieros negativos ajenos a su voluntad, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor, debiendo acreditar tal situación ante el CONSUCOOP.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar el literal a) del Artículo 105 reformado del Decreto No.65-87 de fecha 30 de abril de 1987, que contiene la **LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS**, el cual deberá leerse de así:

“ARTÍCULO 105.- El Patrimonio del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) está constituido por los elementos siguientes:

a) El producto de los aportes anuales obligatorios de las Cooperativas se debe hacer de la forma siguiente. Cero punto Treinta por ciento (0.30%) de la cartera neta de préstamos, para el Subsector Ahorro y Crédito y, un 1.00 por millar de los activos totales para los otros subsectores cooperativos. En ambos casos se establece un monto máximo de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.800,000.00). Este aporte será revisable cada cinco (5) años debiendo ser aprobado por la Junta Directiva. Quedan Exentas de este aporte las Cooperativas de segundo y tercer grado;

- b) El producto ...;
 - los Por los bienes ...;
 - ch) Producto de cobro...y,
 - d) El Estado establecerá.
- Dicho aporte ...
El aporte señalado ...
El Consejo Nacional ...
Las Cooperativas...”

ARTICULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de enero de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
ARNALDO CASTILLO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL